

000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
PROPROYECSA PROMOTORA DE PROYECTOS

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de dieciséis de septiembre del dos
mil cuatro, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón,
comparecen, los señores ANDRÉS SUÁREZ TRUJILLO, de
estado civil soltero, estudiante; y, ROGELIO AROSEMENA
NABAS, de estado civil soltero, estudiante.- Los comparecientes
me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces
para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que
proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor
siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución
de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas
siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON

denomina PROPROYECSA PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.; los señores ANDRÉS SUÁREZ TRUJILLO y ROGELIO AROSEMENA NABAS. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PROPROYECSA PROMOTORA DE PROYECTOS S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en este cantón la Compañía que se denominará PROPROYECSA PROMOTORA DE PROYECTOS S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Construir edificaciones de todo tipo, bajo el régimen de propiedad individual o de propiedad horizontal, promover proyectos de construcción con instituciones del sector público o privado, y en general realizar todo tipo de actividades de la industria de la construcción, y; b) Vender, comercializar y distribuir toda clase de libros en el mercado ecuatoriano. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar y contratar toda clase de inversiones, agencias o distribuciones permitidas por la Ley, inclusive participar como socios o accionistas en otras compañías existentes o por existir relacionadas con algunos de sus objetos sociales.- ARTICULO

000002

TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Quayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

Dr. Piero Rycart Vincenzini

NOTARIO
QUAYACUIL
CANON

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán

expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de

accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma

forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de

primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas

que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De

no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el

artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma

que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de

accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de

representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de

verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del

administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance

general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el

reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,

proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las

elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los

estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales

el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,

pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretariò ad-

hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales

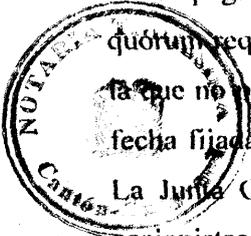
Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO
VIGESIMO
PRIMERO

Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital

social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes



Dr. F. V. Aycañe Villacorta
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de

RUC: 0990379917001

000005



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0920110000006-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PROYECTSA PROMOTORA DE PROYECTOS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AROSEMENA NAVAS ROGELIO EDUARDO	\$100.00
SUAREZ TRUJILLO ANDRES DE LOS ANGELES	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.24%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **2** años.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.

[Handwritten signature]

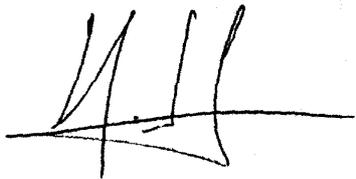
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor ANDRÉS SUÁREZ TRUJILLO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor ROGELIO AROSEMENA NABAS ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Ricardo Rogelio Vela Tello para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública.- (firma ilegible) Abogado Ricardo Rogelio Vela Tello.- Registro número siete mil cuatrocientos ochenta y seis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se

Lic. Fibero Ayerra Vincovich
 NOTARIO PUBLICO
 PROVINCIA DE CUSCO
 PERU

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ANDRÉS SUÁREZ TRUJILLO
C.C. 0913433405
C.V. 58-1251



ROGELIO AROSEMENA NABAS

C.C. 0908875891
C.V. 87-133

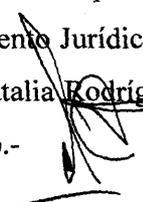
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil en la misma fecha de su otorgamiento-



Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

000007

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROPROYECSA PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.** otorgada ante mi, el dieciséis de septiembre del dos mil cuatro, he tomado nota de su aprobación mediante resolución numero 04.G.IJ.0005454 suscrita el veintisiete de septiembre del dos mil cuatro por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales Ab. Melba Natalia Rodríguez Aguirre.- Guayaquil primero de octubre del dos mil cuatro.-


Piero Ayeró Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





000008

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0005454 dictada el 27 de Septiembre del 2.004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROPROYECSA PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.**, de fojas 127.021 a 127.035, Número 19.695 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.124 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y seis de Octubre del dos mil cuatro.-

Pacio
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 40,32

ORDEN: 129586
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: FANNY DONOSO
REVISADO: *M*